

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 054-04

**QUE ASIGNA DE MANERA DEFINITIVA LA FRECUENCIA 95.1 MHZ EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA MINISTERIO BENDICIÓN, INC., PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE LA ROMANA.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**RESULTA:** Que en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 025-02, cuyo dispositivo reza textualmente de la manera siguiente:

**“PRIMERO: OTORGAR** un permiso provisional en favor del **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, por el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, para la prestación de servicios públicos de radiodifusión a través de la frecuencia 95.1 MHz, F.M., en la Provincia La Romana, con una potencia radiada de hasta 500 Watts y una altura de antena sobre el nivel del suelo de 100 pies.

**SEGUNDO: OTORGAR** al **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.** un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para efectuar sus instalaciones a fin de poder transmitir a través de la frecuencia 95.1 MHz., FM, autorizada provisionalmente mediante la presente Resolución, dentro del cual deberá dicho Ministerio solicitar una inspección técnica al **INDOTEL**, como condición previa y necesaria para poder iniciar sus transmisiones.

**TERCERO: DISPONER** que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de concesiones y licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias, el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación de la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta Resolución.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución al **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.”

**RESULTA:** Que el Ordinal Primero de la Resolución 025-02 de este Consejo Directivo establece la provisionalidad, por el período de un (1) año, de la asignación de la frecuencia 95.1 MHz de la banda de frecuencia modulada (F.M.) a favor del **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, quedando el otorgamiento de la Concesión y Licencia definitivas supeditado a la conclusión de los trabajos de orden normativo y reglamentario llevados a cabo por el **INDOTEL**, así como al cumplimiento de cualquier otro requisito o disposición que le fuere aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre la frecuencia autorizada provisionalmente en la supraindicada Resolución, conforme lo dispuesto en el Ordinal Tercero de la misma;

**RESULTA:** Que en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil cuatro (2004) el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.** depositó una comunicación en el **INDOTEL**, mediante la cual solicitó formalmente a esta institución expedir el permiso definitivo para la operación de la frecuencia 95.1 MHz, de la banda de Frecuencia Modulada (F.M.), en la provincia de La Romana, al tiempo que solicitó un aumento de potencia; por todo lo cual,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y  
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de Concesión y Licencia definitivas presentada por el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, para la operación de la estación **BENDICIÓN FM**, persigue obtener las autorizaciones definitivas necesarias para continuar con el desarrollo de las labores realizadas por dicha institución en beneficio de la sociedad de La Romana, a través de la frecuencia 95.1 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** ha concluido los trabajos de índole normativo y reglamentario que ha estado realizando en la parte de la banda de frecuencia modulada correspondiente a la frecuencia 95.1 MHz para la provincia de La Romana, mediante los cuales ha podido comprobar que no existe impedimento para la asignación definitiva de dicha frecuencia al **MINISTERIO BENDICION, INC.**, dentro de los parámetros legales y reglamentarios correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido en artículo 8 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”, todo solicitante de una Licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico, deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, “las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;

**VISTO:** El artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 025-02 de este Consejo Directivo, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La comunicación de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil cuatro (2004), dirigida al **INDOTEL** por el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**;

**VISTOS:** Los informes internos rendidos por las diferentes gerencias del **INDOTEL**, en ocasión de la solicitud de frecuencia presentada por el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años, en favor del **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 95.1 MHz de la banda de Frecuencia Modulada (F.M.) en la Provincia de La Romana; con una potencia radiada de 1 kilo y una altura de antena de 100 pies sobre el nivel del suelo, debiendo abstenerse de instalarse en lomas o elevaciones; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la frecuencia que se autoriza a operar de manera definitiva mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**CUARTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con el **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución al **MINISTERIO BENDICIÓN, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo